

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION NO. 1-2002

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 162, de fecha 3 de abril de 1996, establece que para el ejercicio de su autoridad la Aduana tiene, entre otras, la potestad de designar los lugares de introducción de mercancías en territorio aduanero, así como para exigir que todas las mercancías de importación sean puestas a disposición de la Aduana para su control y para indicar los puntos de descarga estableciendo el término para ello.

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del mencionado Decreto Ley No. 162, faculta expresamente al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en dicho Decreto Ley.

POR CUANTO: La Aduana ha venido desarrollando un trabajo encaminado al perfeccionamiento de la actividad para lograr una mejor facilitación en las operaciones sin detrimento del control, entre los que se destaca la inversión en la Casilla de Pasajeros en el Puerto de La Habana.

POR CUANTO: Resulta conveniente la centralización del despacho de las pertenencias de los tripulantes de buques a su arribo al país, conciliando la facilitación con el control.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer que el despacho aduanero de las pertenencias de los tripulantes de buques que arriban y desembarcan al país en buques procedentes del extranjero, se realice obligatoriamente de forma centralizada, en los lugares que a tales efectos se designen y habiliten.

SEGUNDO: Los lugares para el despacho centralizado a que se refiere el Apartado anterior, serán designados en cada Aduana de Despacho por el Jefe de la Aduana correspondiente, excepto en la Aduana Especial Puerto Habana, para la que se dispone que dicho despacho centralizado se realice por la Casilla de Pasajeros habilitada y ubicada en San Pedro No. 1, Avenida del Puerto, Municipio Habana Vieja, Ciudad de La Habana.

TERCERO: Será de responsabilidad del Capitán de Buque u Oficial designado por éste, o de su representante (consignatario del buque):

- a) - La coordinación con la Aduana para el traslado y presentación de las mercancías que importan los tripulantes hacia el lugar designado para el despacho centralizado.
- b) - Realizar el traslado, manipulación y descarga para su presentación a la Aduana de las mercancías que importan los tripulantes, en el punto habilitado para el despacho aduanero.

CUARTO: Los gastos en que se incurra por el traslado, descarga, manipulación y almacenamiento, cuando proceda, correrán a cargo de los interesados.

QUINTO: Excepcionalmente, cuando se trate de buques que por urgencia justificada y por la rapidez de las operaciones que han de realizar, se podrá autorizar el despacho de las importaciones de los tripulantes a bordo del buque.

La autorización excepcional a que se refiere el párrafo anterior para el despacho a bordo del buque, sólo la podrá otorgar el Jefe de la Aduana correspondiente, y en la autorización se dejará constancia escrita de las razones para otorgarla.

SEXTO: Las operaciones de traslado, manipulación y descarga que se realicen para la presentación a la Aduana de las mercancías importadas por los tripulantes, se efectuarán bajo control aduanero, por lo que requieren la autorización previa de la Aduana de Despacho.

SÉPTIMO: Lo dispuesto en esta Resolución comenzará a regir a partir del día 1ro. de marzo del 2002.

OCTAVO: Comuníquese la presente a todo el Sistema de Organos Aduaneros, al Ministerio del Transporte, al Ministerio de la Pesca, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda conocer. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República en Ciudad de La Habana, a los siete días del mes de febrero del dos mil dos. "Año de los Héroes Prisioneros del Imperio"

Pedro Ramón Pupo Pérez